

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, de fecha 11-04-2019, repertorio 5066, y que corresponde a ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 18 de octubre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_DFOY5I-E297776**





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceiliagorazalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1 REPERTORIO N° 5.066/2019.-

CGA

2
3
4 **ACTA**

5 **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION**
 6 **KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES**

7
8 En Santiago, República de Chile, a once de Abril de dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA**
 9 **SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de
 10 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna
 11 y ciudad de Santiago, comparecen: Don **PETER GEORGE KENNEDY MAC**
 12 **GREGOR**, británico, casado, empresario, domiciliado en Las Lavándulas número
 13 diez mil novecientos setenta y seis, Las Condes, Santiago, Cédula de Identidad
 14 de extranjeros número cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos veintiuno
 15 guión cinco; doña **JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO**, chilena, casada,
 16 administrativa, domiciliada en Yaguarón número cinco mil seiscientos siete,
 17 Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta
 18 y nueve mil cuatrocientos doce guión cero; don **MARTIN KENNEDY GUZMAN**,
 19 chileno, soltero, estudiante, domiciliado en Laura Trombén número cinco mil
 20 seiscientos siete, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número diecinueve
 21 millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión nueve; y
 22 doña **ROSA MARIA MADERA NUÑEZ**, española casada, abogada, número
 23 nueve mil trescientos sesenta, domiciliada en El Gol de Manquehue número
 24 nueve mil trescientas sesenta, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Cédula de
 25 Identidad de extranjeros número veintiún millones ciento noventa y tres mil
 26 trescientos veintinueve guión uno; mayores de edad quienes acreditan su identidad
 27 con las cédulas antes citadas y exponen: Que debidamente facultados vienen en
 28 reducir a escritura pública **ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE**
 29 **DIRECTORIO FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS**
 30 **HUMEDALES** cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, a once de Abril de dos mil

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_DFOY5I-E297776**

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES 19194
 #



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_DFOY5I-E297776**



1 diecinueve, a las once horas, en las oficinas de la Fundación ubicadas en calle
2 las Lavándulas número diez mil novecientos setenta y seis; comuna de las
3 Condes, ciudad de Santiago, tuvo lugar sesión Extraordinaria del directorio de la
4 **FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES.-**
5 **PRIMERO: ASISTENCIA:-** Asisten en calidad de fundador y presidente: don
6 **PETER GEORGE KENNEDY MAC GREGOR**, cédula nacional de identidad
7 número cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos veintiún guión cinco;
8 doña **JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO** cédula nacional de identidad
9 número seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce guión
10 cero, en su calidad de fundadora y Tesorero; y los Directores: Don **MARTIN**
11 **KENNEDY GUZMAN**, cédula nacional de identidad número diecinueve millones
12 seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión nueve, en su
13 calidad de Vice- presidente; y doña **ROSA MARIA MADERA NUÑEZ**, cédula
14 nacional de identidad número veintiún millones ciento noventa y tres mil
15 trescientos veintinueve guión uno; en su calidad de secretario, Además asiste la
16 Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, domiciliada en Agustinas mil
17 ciento sesenta y uno, Entrepiso. **SEGUNDO: CONSTITUCION LEGAL DEL**
18 **DIRECTORIO:** De conformidad a lo establecido en los Estatutos, se procedió a
19 citar a la totalidad de los Directores para la presente sesión Extraordinaria
20 Directorio, con indicación precisa de la tabla. Habiéndose cumplido con las
21 formalidades legales de la citación y convocatoria contempladas en los
22 estatutos de la Fundación, se tiene por constituida sesión Extraordinaria de
23 Directorio de la "**FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE**
24 **LOS HUMEDALES**" con la siguiente tabla: A) Modificación de Estatutos y
25 aprobación de texto refundido. **TERCERO: ACUERDOS:** A) Modificación de
26 Estatutos y aprobación de texto refundido. Los Fundadores y el Directorio,
27 de conformidad al quorum exigido por el artículo décimo noveno de los
28 Estatutos, vienen a acordar la modificación de los estatutos de la Fundación,
29 con el interés de mejorar la gestión y el desarrollo de proyectos de la
30 Fundación, así como mejorar su administración y gobierno corporativo, en los

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1 siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO, NOMBRE, OBJETO,**
 2 **DOMICILIO Y DURACIÓN;** Reemplazándolo íntegramente por el texto
 3 que a continuación se transcribe: “Artículo Primero: Establécese una
 4 Fundación de Beneficiencia Pública con el nombre Fundación Kennedy
 5 Para la Conservación de los Humedales cuyo objeto será promover la
 6 conservación de los humedales y ecosistemas similares. Para ello, sin
 7 que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa,
 8 la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción,
 9 desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social,
 10 educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de
 11 responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando
 12 espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos,
 13 familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza,
 14 discapacidad y/o marginalidad principalmente, para familias en
 15 abandono y vulnerabilidad impactadas por la conservación de
 16 humedales; B) El desarrollo de actividades educacionales, de
 17 divulgación, de investigación y recreacionales a fin de desarrollar
 18 conciencia sobre la necesidad de proteger el patrimonio ambiental y
 19 evitar su degradación y pérdida de estos ecosistemas; C) Facilitar
 20 espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo
 21 de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al
 22 bienestar, calidad de vida, competencias intelectuales, nutrición y
 23 estado de salud de las personas colaborando con quienes sean dueño,
 24 concesionarios y/o administradores de los humedales, sean estos
 25 privados, municipales, fiscales y otros, para desarrollar en conjunto
 26 proyectos científicos para lograr su conservación y protección; D)
 27 Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de
 28 programas, proyectos y acciones culturales, científicas, sociales,
 29 educacionales, de salud, recreativas, y de infraestructura a nivel
 30 comunal, regional, nacional e internacional junto con el desarrollo de

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_DFOY5I-E297776**

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES.1904

#



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 campañas de divulgación de humedales y su conservación; E) El
2 desarrollo de acciones, proyectos y servicios auxiliares de salud y
3 terapias complementarias al beneficiario como también de proyectos
4 educacionales, culturales y sociales de prevención y terapia; F) La
5 creación, desarrollo y gestión de centros abiertos, centros de terapia,
6 centros de visitantes aledaños a los humedales para fines
7 recreacionales, científicos, educacionales, culturales y rehabilitación
8 personal y familiar. Dando énfasis al servicio y desarrollo de tecnologías
9 y metodologías para la protección de estos ecosistemas; G) La
10 promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas,
11 proyectos y emprendimientos científicos, educacionales, y culturales
12 asociados a la protección de humedales; H) Formación en
13 emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La cooperación con la
14 comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza
15 en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda
16 a las víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o
17 participar en toda clase de programas y proyectos, científicos, sociales,
18 culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general
19 cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el
20 cuidado de humedales en su conservación, protección, conocimiento
21 público, y como estos impactan en personas y grupos y estimular la
22 realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual
23 carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social,
24 cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que permitan su
25 realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras
26 entidades o servicios públicos o privados junto con la obtención de
27 financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento
28 de sus objetivos; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas,
29 folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos,
30 documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail cecilia.gonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la
 2 difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la
 3 fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y
 4 organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional
 5 especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social,
 6 educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no
 7 exclusivamente en niños, jóvenes y familias en situación de pobreza,
 8 marginalidad y/o vulnerabilidad. La Fundación podrá realizar actividades
 9 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir
 10 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
 11 Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a
 12 los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **ARTICULO**
 13 **SEGUNDO**, El texto original es modificado al que se transcribe a
 14 continuación: "El domicilio de la Fundación será los Quillayes ruta
 15 ochocientos cuarenta, KM veintitrés coma cinco, El Bochinche,
 16 Algarrobo, Región de Valparaíso., sin perjuicio de que esta pueda
 17 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La
 18 duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su
 19 autorización legal de existencia y ella se regirá por las disposiciones de
 20 sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el
 21 Código Civil". **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: El texto original es
 22 modificado al que se transcribe a continuación: "Artículo Décimo Quinto:
 23 La Fundación para el desarrollo de sus fines podrá incorporar
 24 voluntarios y socios quienes aportarán tanto con la gestión como con el
 25 financiamiento de la fundación". **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO**. - El
 26 texto original es modificado al que se transcribe a continuación;
 27 "Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o de imposibilidad
 28 absoluta de alguno de los Fundadores, la totalidad de las atribuciones
 29 que de acuerdo a este Estatuto les corresponde continuarán siendo
 30 ejercidas por los dos Fundadores restantes actuando por unanimidad

COPIA CERTIFICADA

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS NUMERALES.1904

#



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776

1 en la toma de sus decisiones. En caso de fallecimientos de la totalidad
2 de los Fundadores, todas sus atribuciones se radicarán en el Directorio.
3 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - El texto original es modificado al que
4 se transcribe a continuación; "Artículo Décimo Noveno: La Fundación
5 podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por la
6 mayoría absoluta de los Directores, en una sesión extraordinaria citada
7 al efecto, y contar con el voto unánime de los Fundadores." **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO.-** El texto original es modificado al que se transcribe a
9 continuación; "Artículo vigésimo: La Fundación podrá disponer su
10 disolución por acuerdo adoptado por el Directorio con las mismas
11 formalidades de quórum que el artículo décimo noveno. El acta en que
12 conste el acuerdo del directorio y la autorización de los Fundadores, se
13 reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a
14 solicitud del Directorio sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro
15 denominada Corporación para el Desarrollo del Aprendizaje." Asimismo,
16 los Fundadores y el Directorio, por su unanimidad acuerdan refundir el
17 texto del Estatuto, en los términos que a continuación se indican:
18 **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-**
19 **ARTICULO PRIMERO:** Artículo Primero: Establécese una Fundación de
20 Beneficencia Pública con el nombre Fundación Kennedy Para la
21 Conservación de los Humedales cuyo objeto será promover la
22 conservación de los humedales y ecosistemas similares. Para ello, sin
23 que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa,
24 la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción,
25 desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social,
26 educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de
27 responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando
28 espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos,
29 familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza,
30 discapacidad y/o marginalidad principalmente, para familias en

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail cecilia.gonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1 abandono y vulnerabilidad impactadas por la conservación de
 2 humedales; B) El desarrollo de actividades educacionales, de
 3 divulgación, de investigación y recreacionales a fin de desarrollar
 4 conciencia sobre la necesidad de proteger el patrimonio ambiental y
 5 evitar su degradación y pérdida de estos ecosistemas; C) Facilitar
 6 espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo
 7 de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al
 8 bienestar, calidad de vida, competencias intelectuales, nutrición y
 9 estado de salud de las personas colaborando con quienes sean dueño,
 10 concesionarios y/o administradores de los humedales, sean estos
 11 privados, municipales, fiscales y otros, para desarrollar en conjunto
 12 proyectos científicos para lograr su conservación y protección; D)
 13 Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de
 14 programas, proyectos y acciones culturales, científicas, sociales
 15 educacionales, de salud, recreativas, y de infraestructura a nivel
 16 comunal, regional, nacional e internacional junto con el desarrollo de
 17 campañas de divulgación de humedales y su conservación; E) El
 18 desarrollo de acciones, proyectos y servicios auxiliares de salud y
 19 terapias complementarias al beneficiario como también de proyectos
 20 educacionales, culturales y sociales de prevención y terapia; F) La
 21 creación, desarrollo y gestión de centros abiertos, centros de terapia,
 22 centros de visitantes aledaños a los humedales para fines
 23 recreacionales, científicos, educacionales, culturales y rehabilitación
 24 personal y familiar. Dando énfasis al servicio y desarrollo de tecnologías
 25 y metodologías para la protección de estos ecosistemas; G) La
 26 promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas,
 27 proyectos y emprendimientos científicos, educacionales, y culturales
 28 asociados a la protección de humedales; H) Formación en
 29 emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La cooperación con la
 30 comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES, TERCERA FONDA
 #



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776

1 en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda
2 a las víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o
3 participar en toda clase de programas y proyectos, científicos, sociales,
4 culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general
5 cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el
6 cuidado de humedales en su conservación, protección, conocimiento
7 público, y como estos impactan en personas y grupos y estimular la
8 realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual
9 carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social,
10 cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que permitan su
11 realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras
12 entidades o servicios públicos o privados junto con la obtención de
13 financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento
14 de sus objetivos; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas,
15 folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos,
16 documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y
17 cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la
18 difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la
19 fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y
20 organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional
21 especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social,
22 educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no
23 exclusivamente en niños, jóvenes y familias en situación de pobreza,
24 marginalidad y/o vulnerabilidad. La Fundación podrá realizar actividades
25 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir
26 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
27 Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a
28 los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **ARTÍCULO**
29 **SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será los Quillayes ruta
30 ochocientos cuarenta, KM veintitrés coma cinco, El Bochinche,

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 Algarrobo, Región de Valparaíso., sin perjuicio de que esta pueda
 2 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La
 3 duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su
 4 autorización legal de existencia y ella se regirá por las disposiciones de
 5 sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el
 6 Código Civil. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO**
 7 **TERCERO.-** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad
 8 de dos millones de pesos que para establecerla destinan los fundadores
 9 y que se entera en este acto por iguales partes en dinero efectivo ya
 10 ingresados a las arcas institucionales. El patrimonio de la Fundación
 11 acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier
 12 título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o
 13 naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus
 14 miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias
 15 legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas
 16 naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de
 17 derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos
 18 fiscales, semifiscales o de administración autónoma pudiendo la
 19 Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que
 20 tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos
 21 sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las
 22 disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá adquirir, conservar
 23 y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título; **TÍTULO TERCERO;**
 24 **DEL DIRECTORIO; ARTICULO CUARTO;** La Fundación será
 25 administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros, el que
 26 tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición
 27 de los bienes de la Fundación. Los directores serán designados por los
 28 Fundadores y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser
 29 redesignados indefinidamente por iguales periodos. En el mes de Abril
 30 de cada trienio se constituirá el Directorio de la Fundación de acuerdo a

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES DE LA ZONA DE LA FUENTE
 #



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776

1 las siguientes normas: a) En el mes de marzo del año que corresponda
2 los Fundadores, deberán nombrar los cuatro miembros del Directorio
3 mediante escritura publica en la que deberán concurrir los designados
4 aceptando sus cargos. b) En el mes de abril del mismo año, los cuatro
5 miembros del directorio designados precederán a reunirse y elegir entre
6 si los diversos cargos que ocuparán. Estos serán Presidente,
7 Vicepresidente, Secretario general y Tesorero. Los Fundadores podrán
8 ser miembros del directorio de la Fundación sin restricción ninguna. En
9 caso de fallecimiento renuncia, remoción, inhabilidad física o mental,
10 por más de ciento ochenta días o cesación en el cargo de Director, el
11 Directorio con la aprobación expresa de los Fundadores, lo reemplazará
12 nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que
13 faltare al reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número
14 de Directores impidiendo de esta manera la formación del quorum
15 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores
16 quienes designarán a los directores faltantes. El cargo de Director es
17 personal e indelegable y su desempeño es absolutamente ad -
18 honorem, pudiendo ser removido por los Fundadores sin expresión de
19 causa. En todos los casos señalados en este artículo los Fundadores
20 podrán actuar por simple mayoría, eso es bastando en acuerdo de dos
21 de ellos. ARTÍCULO QUINTO; El Directorio sesionará ordinariamente
22 cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario
23 para la marcha de la institución. Las reuniones se convocarán por
24 iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a los menos dos
25 Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará
26 el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, a las
27 que se citará personalmente o por carta fax o correo electrónico dirigida
28 a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. A las
29 reuniones extraordinarias se citará mediante carta y en ella se deberá
30 indicar el objeto de la reunión, único que podrá ser materia de ella. El

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776

1 quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos
 2 se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los
 3 casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales establezcan
 4 otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se
 5 produzcan. Para vender, enajenar y donar bienes raíces, gravarlos con
 6 hipoteca y constituir otros gravámenes sobre dichos bienes, se
 7 requerirá el voto conforme de a lo menos tres miembros del directorio
 8 como también la autorización de dos fundadores, a lo menos.
 9 **ARTÍCULO SEXTO;** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se
 10 dejará constancia en un libro especial de actas el que será firmado por
 11 todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director
 12 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá
 13 dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Se entenderá
 14 aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se
 15 podrá llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTÍCULO**
 16 **SÉPTIMO;** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de
 17 Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales o
 18 reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la
 19 Fundación y su situación financiera del período inmediatamente
 20 precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus
 21 Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.
 22 Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores deberá
 23 reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ellos
 24 y depositarse en el Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO OCTAVO;** El
 25 Directorio tiene a su cargo la administración y dirección superior de la
 26 Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y
 27 deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se
 28 cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes
 29 sociales e invertir sus recursos. c) Crear Oficinas, Centros, Comités,
 30 Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en Chile o

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES EN LA ZONA DE LA ESTACION CENTRAL DE SANTIAGO

#



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos; d)
2 Contratar al personal rentado de la Fundación; e) Delegar parte de sus
3 atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa
4 interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores o en
5 uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos,
6 Anexos, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo contar siempre
7 con el voto conforme de tres Directores, a lo menos; f) Redactar,
8 aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el
9 mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas, departamentos,
10 anexos, sucursales y filiales; g) Calificar las inhabilidades y acordar la
11 remoción de los Directores a que se refiere el artículo cuarto de los
12 Estatutos; h) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que
13 trata el artículo séptimo precedente. **ARTICULO NOVENO.-** Como
14 administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las
15 más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades
16 que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que
17 la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes
18 raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
19 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,
20 prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos:
21 percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
22 término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas
23 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de
24 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y
25 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer
26 saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar,
27 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y
28 cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos
29 especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros;
30 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail cecilia.gonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
 2 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución,
 3 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
 4 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
 5 institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
 6 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
 7 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o
 8 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar
 9 registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
 10 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación
 11 de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya
 12 existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
 13 administración de la Fundación. No obstante, lo anterior en el caso de vender,
 14 enajenar, donar bienes raíces de la fundación y gravarlos con hipoteca o
 15 cualquier otro gravamen se requerirá la autorización expresa de al menos dos
 16 de los fundadores. El directorio desempeñará sus funciones de forma gratuita,
 17 no obstante, en el caso de que algún director realice o desempeñe alguna
 18 labor ajena a su cargo en beneficio de la Fundación esta podrá reembolsar los
 19 gastos por él incurridos o en su caso remunerarlo si el directorio así lo
 20 establece. **ARTÍCULO DÉCIMO;** Acordado por el Directorio cualquiera de los
 21 actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo
 22 precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, o el Director,
 23 empleado o tercero que hubiere designado el Directorio. No será necesario
 24 que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del
 25 acuerdo.- **TÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE;**
 26 **ARTÍCULO UNDÉCIMO;** Al Presidente del Directorio de la Fundación le
 27 corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
 28 Fundación. El Presidente no podrá delegar la representación judicial y
 29 extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar
 30 poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre,

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES DE SANTIAGO

#



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776

1 en casos determinados. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin
2 perjuicio de lo establecido en el artículo quinto. c) Hacer ejecutar los acuerdos
3 del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario
4 General, al Tesorero o a otros miembros que designe el Directorio. d)
5 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades
6 anuales. e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el
7 Balance General de las operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los
8 Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. g) Nombrar las comisiones
9 de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados
10 responsables de cada una de ellas. h) Firmar la documentación propia de su
11 cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO**
12 **DUODÉCIMO;** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, opr
13 cualesquiera motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones.
14 Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en
15 todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente lo
16 reemplazará, con todas sus atribuciones el Secretario General y de faltar
17 éste el miembro del Directorio que designe este último. La subrogación
18 operará sin que sea necesario acreditar ante terceros los hechos que la
19 motivan. **TÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO;**
20 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO;** El Secretario General tendrá a su cargo la
21 redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las
22 citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas, con excepción
23 de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o
24 impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el
25 Directorio lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que
26 opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o
27 la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido este plazo, procederá el
28 reemplazo del Director. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Tesorero será el
29 responsable de la contabilidad de la Fundación, deberá mantener al día sus
30 inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail cecilia.gonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

1 de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el
 2 Presidente o quien lo subroge conjuntamente con el Tesorero o las otras
 3 personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento
 4 temporal del Tesorero, superior a seis meses será subrogado por el miembro
 5 del Directorio que este último designe, sin que sea necesario acreditar ante
 6 terceros dichas circunstancias.- **TÍTULO VI.- DE LOS MIEMBROS DE LA**
 7 **FUNDACION Y DE LOS FUNDADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
 8 La Fundación para el desarrollo de sus fines podrá incorporar voluntarios y
 9 socios quienes aportarán tanto con la gestión como con el financiamiento de
 10 la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO;** Los Fundadores o solo dos de
 11 ellos, al menos, podrán autorizar al directorio para remover, en casos muy
 12 calificados, a alguno de los Directores. El quorum necesario para la remoción
 13 será de tres cuartos de los Directores. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO;** En
 14 caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los
 15 Fundadores, la totalidad de las atribuciones que de acuerdo a este Estatuto
 16 les corresponde continuarán siendo ejercidas por los dos Fundadores
 17 restantes actuando por unanimidad en la toma de sus decisiones. En caso de
 18 fallecimientos de la totalidad de los Fundadores, todas sus atribuciones se
 19 radicarán en el Directorio. **TITULO VII.- DEL CONSEJO CONSULTIVO;**
 20 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO;** Podrá existir un organismo asesor del
 21 Directorio de la Fundación, no resolutivo ni administrador, denominado
 22 Consejo Consultivo, que estará formado por un numero variable de personas
 23 naturales elegidas de entre personalidades destacadas del mundo
 24 académico, intelectual, cultural, artístico y empresarial, tanto de Chile como
 25 del extranjero. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del
 26 Directorio y emitirá informes y recomendaciones en materias específicas que
 27 le solicite. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido
 28 por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la
 29 Fundación y durará tres años en su cargo. El Reglamento de la Fundación
 30 establecerá, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del

COPIA CERTIFICADA

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES EN CHILE

#



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY5I-E297776



1 Consejo Consultivo. **TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**
2 **Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN; ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **NOVENO;** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por
4 acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores, en una sesión
5 extraordinaria citada al efecto, y contar con el voto unánime de los
6 Fundadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Fundación podrá disponer su
7 disolución por acuerdo adoptado por el Directorio con las mismas
8 formalidades de quórum que el artículo décimo noveno. El acta en que conste
9 el acuerdo del directorio y la autorización de los Fundadores, se reducirá a
10 escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del
11 Directorio sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro denominada
12 Corporación para el Desarrollo del Aprendizaje. **CUARTO: REDUCCION A**
13 **ESCRITURA PÚBLICA:** El Directorio acordó facultar a don **PETER GEORGE**
14 **KENNEDY MAC GREGOR,** doña **JULIA CATHERINE KENNEDY**
15 **VERDUGO,** don **MARTIN KENNEDY GUZMAN** y doña **ROSA MARIA**
16 **MADERA NUÑEZ** para que actuando conjuntamente reduzcan a
17 escritura pública el todo o parte de la presente acta, sin esperar
18 su aprobación en una sesión posterior.- Por no haber otro
19 asunto que tratar se levantó la sesión siendo las once treinta
20 horas.- Hay cuatro firmas ilegibles.- **CERTIFICADO.**- La Notario
21 doña **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ** certifica: **Uno.** Haber
22 asistido a la **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**
23 **FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS**
24 **HUMEDALES,** que da cuenta el acta que antecede. **Dos.** Que ella
25 se celebró en el día, hora y lugar indicados en el acta. **Tres.** Que en
26 ella se trataron las materias señaladas en el acta. **Cuatro.** Que el
27 acta que antecede es la fiel expresión de lo tratado en dicha junta.
28 **Cinco.** Que se dio cumplimiento a todas las exigencias
29 determinadas por la Ley. Hay firma de la Notario Público doña
30 María Soledad Santos Muñoz. Conforme el acta con su original

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1 que he tenido a la vista y que devuelvo a los interesados. En
2 comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe.
3 REPERTORIO NUMERO: 5066 12019 7

[Handwritten signature]

PETER GEORGE KENNEDY MAC GREGOR,

CI Nº
5.125.821-5



[Handwritten signature]

JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO,

CI Nº
6379.412-0



[Handwritten signature]

MARTIN KENNEDY GUZMAN

CI Nº
19.638.743-9



[Handwritten signature]

ROSA MARIA MADERA NUÑEZ

CI Nº
21.193.329-2



De conformidad al Art. 402 del
C. de T autorizo la escritura
que antecede.-
Santiago 15 ABR 2019



Julian Miranda Osseos
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_DFOY51-E297776

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES 1804

17



20190411111415CG

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

APROBADO
Por Rcesped UAF fecha 9:58 , 18/10/2022